

Municipalidades

MUNICIPALIDAD DE ALTO HOSPICIO

APRUEBA ENMIENDA A ORDENANZA LOCAL Y PLANO DE ZONIFICACIÓN ALTO HOSPICIO-ALTO MOLLE-0496 PS1

Núm. 710.- Alto Hospicio, 1 de Abril de 2013.- Vistos: La Constitución Política de la República, la Ley Nº 19.943 que crea la Comuna de Alto Hospicio; Ley Nº 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades, Artículo 5 letra k), que establece, para el cumplimiento de las funciones de las municipalidades, entre otras, la atribución esencial de Aprobar los Planes Reguladores Comunales y Los Planos Seccionales de Comunas; Ley General de Urbanismo y Construcciones, en su Artículo 43 que establece el procedimiento para la elaboración y aprobación de los planes reguladores comunales y su Artículo 45 inciso 2º; Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, en su Artículo 2.1.13 que establece que las Enmiendas de las que trata el Artículo 45 de la Ley, omiten la revisión de la Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo y la Aprobación y Promulgación del Gobierno Regional e instruye que el Decreto Alcaldicio con la Ordenanza respectiva se publicarán en el Diario Oficial; Ordenanza del Instrumento de Planificación Territorial denominado “Plan Seccional Alto Hospicio-Alto Molle”, aprobado por el Gobierno Regional de Tarapacá mediante Resolución Afecta Nº 40 de 24 de Diciembre de 2001, publicada en el Diario Oficial el 31 de Enero de 2002;

Y Considerando:

I.- Que, con fecha 14 de Septiembre del 2012, la Secretaría Municipal y Secretaría del Concejo Municipal, certifica que el Concejo Municipal acordó dar inicio al procedimiento de Enmiendas del Plan Seccional, a fin de concretar el proyecto del Cementerio Municipal en un lugar en que se prohíbe el uso de terreno para fines habitacionales, y modificar normas urbanísticas de carácter restrictivo a la ampliación de viviendas, con el objeto de mejorar la calidad de vida de los habitantes de la Comuna;

II.- Que, en cumplimiento de lo anterior, el Asesor Urbanista de la Municipalidad ha elaborado una “Enmienda a la Ordenanza Local y Plano de Zonificación Alto Hospicio-Alto Molle-0496 PS1, denominado “Plan Seccional Alto Hospicio-Alto Molle”, en el cual se ha ajustado al procedimiento establecido en la Ley General de Urbanismo y Construcciones y a la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones;

III.- Que, en la 1ª Sesión Extraordinaria del Consejo Comunal de Organizaciones de la Sociedad Civil de Alto Hospicio, celebrada con fecha 11 de Marzo de 2013, mediante Acuerdo Nº 01/2013, se tuvo por informado y por consultada la opinión, de suyo favorable, al Consejo Comunal de Organizaciones de la Sociedad Civil de Alto Hospicio, respecto de la propuesta de Enmienda al Plan Seccional de Alto Hospicio;

IV.- Que, en la 8ª Sesión Ordinaria de Concejo Municipal de Alto Hospicio, celebrada el 14 de Marzo de 2013, mediante Acuerdo Nº 41/2013, el Concejo aprobó la Enmienda al Plan Seccional de Alto Hospicio relativo a: 1).- El traslado y/o localización de la actual ubicación del equipamiento vecinal Cementerio Municipal, en conformidad al Nº 1 del inciso 2º del Artículo 45 de la L.G.U.C. y 2).- La modificación de disposiciones varias relativas a las condiciones de edificación y urbanización definidas en la Ordenanza Local del Plan Seccional en conformidad al artículo 45 inciso 2º, Nº 3, del mismo cuerpo legal;

V.- Y, que, mediante Memorando Nº 472/2013 de fecha 20 de Marzo de 2013, de la Secretaría Comunal de Planificación, se solicita a la Dirección Jurídica decretar a la brevedad la correspondiente Enmienda y gestionar su publicación en el Diario Oficial.

Decreto:

1.- Apruébese la siguiente Enmienda a la Ordenanza Local y Plano de Zonificación Alto Hospicio-Alto Molle-0496 PS1, denominado “Plan Seccional Alto Hospicio-Alto Molle”, que es del siguiente tenor:

ORDENANZA LOCAL

Enmiéndese la Ordenanza Local y el Plano de zonificación AH-AM- 0496 PS1 denominado “Plan Seccional Alto Hospicio – Alto Molle”, aprobado por el Gobierno Regional de Tarapacá mediante Resolución Afecta Nº40 de fecha 24 de diciembre de 2001 y publicado en el Diario Oficial del 31.01.2002, en las materias que a continuación se indican:

Artículo 1º

Modifícase el artículo 64º zona Z7 Industrial Exclusiva de la Ordenanza Local, en el sentido de agregar a continuación de la frase: “Usos de Suelo Permitidos” la frase: “Equipamientos clase: Salud sólo cementerios y crematorios, Científico, comercio, Culto y Cultura, Deporte, Educación: sólo Superior y Técnica, Esparcimiento, Seguridad, Servicios, Social y edificaciones y locales destinados al Hospedaje, definidos en el Artículo 2.1.25.- de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, que presten servicios comerciales adjuntos.

Artículo 2º

Modifícase el artículo 59º de la Ordenanza Local, en el sentido de alterar las normas urbanísticas de la Zona Z2 Zona Residencial Mixta, según los siguientes márgenes:

- disminuir en un 30% la superficie predial mínima,
- incrementar en un 30% los coeficientes de ocupación de suelo y de constructibilidad,
- disminuir en un 100% la exigencia de antejardines.
- incrementar las rasantes dentro de los márgenes establecidos en el inciso sexto del artículo 2.6.3. de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones,
- disminuir los distanciamientos mínimos a los medianeros hasta los márgenes establecidos en el inciso octavo del artículo 2.6.3 de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, quedando los Cuadros de Normas Específicas de Subdivisión Predial y Edificación C.1.1, C.1.2, C.2, C.3.1, C.3.2 y C.3.3, según se indica a continuación:

C.1.1 Vivienda Unifamiliar pareada, aislada Art. 2.1.25 OGUC Z2

Superficie Predial Mínima (m2)	Coeficiente de Ocupación de Suelo	Coeficiente de Constructibilidad	Altura Máxima (mts)	Rasantes	Antejardín	Distanciamiento mínimo a medianeros	Adosamiento	S. Agrup. Aislado Pareado
175	0.8	1.3	10.5 o 3 pisos	80º	No exigible	Según art. 2.6.3 OGUC	Según art. 2.6.2 OGUC	Continuo* Altura máx. 10.50 mts.

*Ord. MInvu 382/2011. Profundidad máxima edificación continua será de libre determinación.

C.1.2 Vivienda, en altura media aislada Art. 2.1.25 OGUC Z2

Superficie Predial Mínima (m2)	Coeficiente de Ocupación de Suelo	Coeficiente de Constructibilidad	Altura Máxima (mts)	Rasantes	Antejardín	Distanciamiento mínimo a medianeros	Adosamiento	S. Agrup. Aislado Pareado
1050	0.4	2.3	Libre	80º	No exigible	Según art. 2.6.3 OGUC	No se permite	Continuo* Altura máx. 10.50 mts.

*Ord. MInvu 382/2011. Profundidad máxima edificación continua será de libre determinación.

C.2 Equipamiento Art. 2.1.33 - 2.1.35 - 2.1.36 OGUC Z2

Superficie Predial Mínima (m2)	Coeficiente de Ocupación de Suelo	Coeficiente de Constructibilidad	Altura Máxima (mts)	Rasantes	Antejardín	Distanciamiento mínimo.	Adosamiento	Sistema de Agrupamiento Aislado
525	1.0	2.3	Libre	80º	No exigible	Según art. 2.6.3 OGUC	Según art. 2.6.2 OGUC	Aislado

C.3.1 Establecimientos de impacto similar al industrial OGUC Artº 2.1.28 - 4.14.1 y 4.14.2 Z2

Superficie Predial Mínima (m2)	Coeficiente de Ocupación de Suelo	Coeficiente de Constructibilidad	Altura Máxima (mts)	Rasantes	Antejardín	Distanciamiento mínimo a medianeros	Adosamiento	Sistema de Agrupamiento
245	0.9	2.3	Libre	80º	No exigible	Según art. 2.6.3 OGUC	Según art.2.6.2OGUC	Aislado Pareado

C.3.2 Almacenamiento inofensivo OGUC Artº 2.1.28 - 4.14.1 y 4.14.2 Z2

Superficie Predial Mínima (m2)	Coeficiente de Ocupación de Suelo	Coeficiente de Constructibilidad	Altura Máxima (mts)	Rasantes	Antejardín	Distanciamiento mínimo a medianeros	Adosamiento	Sistema de Agrupamiento
245	1.0	1.3	Libre	80º	No exigible	Según art. 2.6.3 OGUC	Según art 2.6.2 OGUC	Aislado Pareado

C.3.3 Talleres de carácter inofensivo OGUC Artº 2.1.28 - 4.14.1 y 4.14.2 Z2

Superficie Predial Mínima (m2)	Coeficiente de Ocupación de Suelo	Coeficiente de Constructibilidad	Altura Máxima (mts)	Rasantes	Antejardín	Distanciamiento mínimo a medianeros	Adosamiento	Sistema de Agrupamiento
245	0.9	0.8	Libre	80º	No exigible	Según art. 2.6.3 OGUC	Según art.2.6.2 OGUC	Aislado Pareado

Artículo 3°

Modifícase el artículo 60° de la Ordenanza Local, en el sentido de incrementar en un 20% la densidad de la Zona Z3 Zona Residencial en Densidad Alta, quedando el texto como sigue:

Z3 Zona Residencial en Densidad Alta
Densidad Bruta Máxima: 240 Hab/Ha.

Artículo 4°

Modifícase el artículo 60° de la Ordenanza Local, en el sentido de alterar las normas urbanísticas de la Zona Z3 Zona Residencial en Densidad Alta, según los siguientes márgenes:

- disminuir hasta en un 30% la superficie predial mínima,
- incrementar en un 30% los coeficientes de ocupación de suelo y de constructibilidad,
- disminuir en un 100% la exigencia de antejardines,
- incrementar las rasantes dentro de los márgenes establecidos en el inciso sexto del artículo 2.6.3. de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones,
- disminuir los distanciamientos mínimos a los medianeros hasta los márgenes establecidos en el inciso octavo del artículo 2.6.3 de la Ordenanza General de Subdivisión Predial y Edificación C.1.1, C.1.2, C.2, C.3.1, C.3.2 y C.3.3, según se indica a continuación:

C.1.1 Unifamiliar aislada y/o pareada Art. 2.1.25 OGUC Z3

Superficie Predial Mínima (m2)	Coficiente de Ocupación de Suelo	Coficiente de Constructibilidad	Altura Máxima (mts)	Rasantes	Antejardín	Distanciamiento mínimo a medianeros	Adosamiento	Sistema Agrupamiento Aislado Pareado
100	0.8	1.3	10.5 o 3 pisos	80°	No exigible	Según art. 2.6.3 OGUC	Según Art. 2.6.2 OGUC	Continuo* Altura máx. 10.50 mts.

*Ord. Minvu 382/2011. Profundidad máxima edificación continua será de libre determinación.

C.1.2 Vivienda en altura media aislada Art. 2.1.25 OGUC Z3

Superficie Predial Mínima (m2)	Coficiente de Ocupación de Suelo	Coficiente de Constructibilidad	Altura Máxima (mts)	Rasantes	Antejardín	Distanciamiento mínimo a medianeros	Adosamiento	Sistema Agrupamiento Aislado Pareado
1050	0.4	2.3	Libre	80°	No exigible	Según art. 2.6.3 OGUC	No se permite	Continuo* Altura máx. 10.50 mts.

*Ord. Minvu 382/2011. Profundidad máxima edificación continua será de libre determinación.

C.2 Equipamiento Art. 2.1.33 - 2.1.35 - 2.1.36 OGUC Z3

Superficie Predial Mínima (m2)	Coficiente de Ocupación de Suelo	Coficiente de Constructibilidad	Altura Máxima (mts)	Rasantes	Antejardín	Distanciamiento mínimo a medianeros	Adosamiento	Sistema Agrupamiento Aislado Pareado Continuo*
525	1.0	2.3	Libre	80°	No exigible	Según art. 2.6.3 OGUC	No se permite	

*Ord. Minvu 208/2012. La altura y profundidad máxima edificación continua será de libre determinación.

C.3.1 Establecimientos de impacto similar al industrial OGUC Art° 2.1.28 - 4.14.1 y 4.14.2 Z3

Superficie Predial Mínima (m2)	Coficiente de Ocupación de Suelo	Coficiente de Constructibilidad	Altura Máxima (mts)	Rasantes	Antejardín	Distanciamiento mínimo a medianeros	Adosamiento	Sistema Agrupamiento Industria molesta Aislado
525	1.0	2.3	Libre	80°	No exigible	Según art. 2.6.3 OGUC	Según art. 2.6.2 OGUC	Industria Inofensiva Aislado Pareado Continuo*

*Inciso 2° Art. 2.1.28 OGUC: Calificada la actividad como inofensiva, aplica altura y profundidad de continuidad de libre determinación. (Ord. Minvu 208/2012)

C.3.2 Almacenamiento inofensivo OGUC Art° 2.1.28 - 4.14.1 y 4.14.2 Z3

Superficie Predial Mínima (m2)	Coficiente de Ocupación de Suelo	Coficiente de Constructibilidad	Altura Máxima (mts)	Rasantes	Antejardín	Distanciamiento mínimo a medianeros	Adosamiento	Sistema Agrupamiento Aislado Pareado Continuo*
525	1.0	2.3	Libre	80°	No exigible	Según art. 2.6.3 OGUC	Según art. 2.6.2 OGUC	

*Inciso 2° Art. 2.1.28 OGUC: Calificada la actividad como inofensiva, aplica altura y profundidad de continuidad de libre determinación. (Ord. Minvu 208/2012)

C.3.3 Talleres de carácter inofensivo OGUC Art° 2.1.28 - 4.14.1 y 4.14.2 Z3

Superficie Predial Mínima (m2)	Coficiente de Ocupación de Suelo	Coficiente de Constructibilidad	Altura Máxima (mts)	Rasantes	Antejardín	Distanciamiento mínimo a medianeros	Adosamiento	Sistema de Agrupamiento Aislado Pareado Continuo*
525	1.0	2.3	Libre	80°	No exigible	Según art. 2.6.3 OGUC	Según art. 2.6.2 OGUC	

*Inciso 2° Art. 2.1.28 OGUC: Calificada la actividad como inofensiva, aplica altura y profundidad de continuidad de libre determinación. (Ord. Minvu 208/2012)

Artículo 5°

Modifícase el artículo 61° de la Ordenanza Local, en el sentido de incrementar en un 20% la densidad de la Zona Z4 Zona Residencial en Densidad Media, quedando el texto como sigue:

Z4 Zona Residencial en Densidad Media

Densidad Bruta Máxima:

- Residencial en densidad media : 192 Hab/Ha
- Reglamento especial para Vivienda Económica : 240 Hab/Ha

Artículo 6°

Modifícase el artículo 61° de la Ordenanza Local, en el sentido de alterar las normas urbanísticas de la Zona Z4 Zona Residencial en Densidad Media, según los siguientes márgenes:

- disminuir hasta en un 30% la superficie predial mínima,
- incrementar en un 30% los coeficientes de ocupación de suelo y de constructibilidad,
- disminuir en un 100% la exigencia de antejardines,
- incrementar las rasantes dentro de los márgenes establecidos en el inciso sexto del artículo 2.6.3. de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones,
- disminuir los distanciamientos mínimos a los medianeros hasta los márgenes establecidos en el inciso octavo del artículo 2.6.3 de la Ordenanza General de Subdivisión Predial y Edificación C.1.1, C.1.2, C.2, C.3.1 y C.3.2, según se indica a continuación:

C.1.1 Vivienda unifamiliar aislada o pareada Art. 2.1.25 OGUC Z4

Superficie Predial Mínima (m2)	Coficiente de Ocupación de Suelo	Coficiente de Constructibilidad	Altura Máxima (mts)	Rasantes	Antejardín	Distanciamiento mínimo a medianeros	Adosamiento	Sistema de Agrupamiento Aislado Pareado
245	0.8	1.0	10.5 o 3 pisos	80°	No exigible	Según art. 2.6.3 OGUC	Según art. 2.6.2 OGUC	

C.1.2 Vivienda en altura media aislada Art. 2.1.25 OGUC Z4

Superficie Predial Mínima (m2)	Coficiente de Ocupación de Suelo	Coficiente de Constructibilidad	Altura Máxima (mts)	Rasantes	Antejardín	Distanciamiento mínimo a medianeros	Adosamiento	Sistema de Agrupamiento Aislado Pareado
1.050	0.4	2.6	Libre	80°	No exigible	Según art. 2.6.3 OGUC	No se permite	

C.2 Equipamiento Art. 2.1.33 - 2.1.35 - 2.1.36 OGUC Z4

Superficie Predial Mínima (m2)	Coficiente de Ocupación de Suelo	Coficiente de Constructibilidad	Altura Máxima (mts)	Rasantes	Antejardín	Distanciamiento mínimo a medianeros	Adosamiento	Sistema Agrupamiento Aislado Pareado Continuo*
525	1.0	2.3	Libre	80°	No exigible	Según art. 2.6.3 OGUC	No se permite	

*Ord. Minvu 208/2012. La altura y profundidad máxima edificación continua será de libre determinación.

C.3.1 Establecimientos de impacto similar al industrial OGUC Art° 2.1.28 - 4.14.1 y 4.14.2 Z4

Superficie Predial Mínima (m2)	Coficiente de Ocupación de Suelo	Coficiente de Constructibilidad	Altura Máxima (mts)	Rasantes	Antejardín	Distanciamiento mínimo a medianeros	Adosamiento	Sistema de Agrupamiento Industria Molesta Aislado
525	1.0	2.3	Libre	80°	No exigible	Según art. 2.6.3 OGUC	Según Art. 2.6.2 OGUC	Industria Inofensiva Aislado Pareado Continuo*

*Inciso 2° Art. 2.1.28 OGUC: Calificada la actividad como inofensiva, aplica altura y profundidad de continuidad de libre determinación. (Ord. Minvu 208/2012)

C.3.2 Talleres de carácter inofensivo OGUC Artº 2.1.28 - 4.14.1 y 4.14.2

Z4

Superficie Predial Mínima (m2)	Coficiente de Ocupación de Suelo	Coficiente de Constructibilidad	Altura Máxima (mts)	Rasantes	Antejardín	Distancia mínima a medianeros	Adosamiento	Sistema de Agrupamiento Aislado Pareado Continuo*
525	1.0	2.3	Libre	80º	No exigible	Según art. 2.6.3 OGUC	Según art. 2.6.2 OGUC	

*Inciso 2º Art. 2.1.28 OGUC: Calificada la actividad como inofensiva, aplica altura y profundidad de continuidad de libre determinación. (Ord. Minvu 208/2012)

Artículo 7º

Modifícase el artículo 64º de la Ordenanza Local, en el sentido de alterar las normas urbanísticas de la Zona Z7 Zona Industrial Exclusiva, según los siguientes márgenes:

- disminuir hasta en un 30% la superficie predial mínima,
- incrementar en un 30% los coeficientes de ocupación de suelo y de constructibilidad,
- disminuir en un 50% la exigencia de antejardines,
- incrementar las rasantes dentro de los márgenes establecidos en el inciso sexto del artículo 2.6.3. de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones,
- disminuir los distanciamientos mínimos a los medianeros hasta los márgenes establecidos en el inciso octavo del artículo 2.6.3 de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, quedando los Cuadros de Normas Específicas de Subdivisión Predial y Edificación C.1., C.2.1 y C.2.2, según se indica a continuación:

C.1 Equipamiento

Art. 2.1.33 - 2.1.35 - 2.1.36 OGUC

Z7

Superficie Predial Mínima (m2)	Coficiente de Ocupación de Suelo	Coficiente de Constructibilidad	Altura Máxima (mts)	Rasantes	Antejardín	Distancia mínima a medianeros	Adosamiento	Sistema de Agrupamiento Aislado Pareado Continuo*
3500	0.8	1.0	Libre	80º	No exigible	Según art. 2.6.3 OGUC	No se permite	

*Ord. Minvu 208/2012. La altura y profundidad máxima edificación continua será de libre determinación.

C.2.1 Industrias, talleres y almacenamiento inofensivo y molestas

Z7

Artº 2.1.28 - 4.14.1 y 4.14.2 OGUC

Superficie Predial Mínima (m2)	Coficiente de Ocupación de Suelo	Coficiente de Constructibilidad	Altura Máxima (mts)	Rasantes	Antejardín	Distancia mínima a medianeros	Adosamiento	Sistema de Agrupamiento Aislado Pareado Continuo*
1050	0.7	1.0	Libre	80º	No exigible	Según art. 2.6.3 OGUC	No se permite	

*Inciso 2º Art. 2.1.28 OGUC: Calificada la actividad como inofensiva, aplica altura y profundidad de continuidad de libre determinación. (Ord. Minvu 208/2012)

C.2.2 Establecimientos de impacto similar al industrial Artº 2.1.28 - 4.14.1 y 4.14.2 OGUC Z7

Superficie Predial Mínima (m2)	Coficiente de Ocupación de Suelo	Coficiente de Constructibilidad	Altura Máxima (mts)	Rasantes	Antejardín	Distancia mínima a medianeros	Adosamiento	Sistema de Agrupamiento Aislado Pareado Continuo*
1050	0.7	1.0	Libre	80º	No exigible	Según art. 2.6.3 OGUC	No se permite	

*Inciso 2º Art. 2.1.28 OGUC: Calificada la actividad como inofensiva, aplica altura y profundidad de continuidad de libre determinación. (Ord. Minvu 208/2012)

Artículo 8º

Modifícase el artículo 65º de la Ordenanza Local, en el sentido de alterar las normas urbanísticas de la Zona Z7-1 Zona Industrial Mixta El Boro, según los siguientes márgenes:

- disminuir hasta en un 30% la superficie predial mínima,
- incrementar en un 30% los coeficientes de ocupación de suelo y de constructibilidad,
- disminuir en un 100% la exigencia de antejardines,
- incrementar las rasantes dentro de los márgenes establecidos en el inciso sexto del artículo 2.6.3. de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones,
- disminuir los distanciamientos mínimos a los medianeros hasta los márgenes establecidos en el inciso octavo del artículo 2.6.3 de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, quedando los Cuadros de Normas Específicas de Subdivisión Predial y Edificación C.1.1, C.1.2, C.2, C.2.1, C.2.2 y C.2.3, según se indica a continuación:

C.1.1 Unifamiliar aislada y/o pareada Art. 2.1.25 OGUC Z7-1

Superficie Predial Mínima (m2)	Coficiente de Ocupación de Suelo	Coficiente de Constructibilidad	Altura Máxima (mts)	Rasantes	Antejardín	Distancia mínima a medianeros	Adosamiento	Sistema de Agrupamiento Aislado Pareado
100	0.8	1.3	10.5 o 3 pisos	80º	No exigible	Según art. 2.6.3 OGUC	Según Art. 2.6.2	

C.1.2 Vivienda en altura media aislada Art. 2.1.25 OGUC Z7-1

Superficie Predial Mínima (m2)	Coficiente de Ocupación de Suelo	Coficiente de Constructibilidad	Altura Máxima (mts)	Rasantes	Antejardín	Distancia mínima a medianeros	Adosamiento	Sistema de Agrupamiento Aislado Pareado
1050	0.4	2.3	Libre	80º	No exigible	Según art. 2.6.3 OGUC	No se permite	

C.2 Equipamiento Art. 2.1.33 - 2.1.35 - 2.1.36 OGUC Z7-1

Superficie Predial Mínima (m2)	Coficiente de Ocupación de Suelo	Coficiente de Constructibilidad	Altura Máxima (mts)	Rasantes	Antejardín	Distancia mínima a medianeros	Adosamiento	Sistema de Agrupamiento Aislado Pareado Continuo*
525	1.0	2.3	Libre	80º	No exigible	Según art. 2.6.3 OGUC	No se permite	

*Ord. Minvu 208/2012. La altura y profundidad máxima edificación continua será de libre determinación.

C.2.1 Actividades Productivas

Z7-1

C.2.2 Industrias, Talleres y Almacenamiento inofensivo Artº 2.1.28 - 4.14.1 y 4.14.2 OGUC

Superficie Predial Mínima (m2)	Coficiente de Ocupación de Suelo	Coficiente de Constructibilidad	Altura Máxima (mts)	Rasantes	Antejardín	Distancia mínima a medianeros	Adosamiento	Sistema de Agrupamiento Aislado Pareado Continuo*
1050	0.65	1.0	Libre	80º	No exigible	Según art. 2.6.3 OGUC	No se permite	

*Inciso 2º Art. 2.1.28 OGUC: Calificada la actividad como inofensiva, aplica altura y profundidad de continuidad de libre determinación. (Ord. Minvu 208/2012)

C.2.3 Establecimientos de Impacto Similar al Industrial Artº 2.1.28 - 4.14.1 y 4.14.2 OGUC

Z7-1

Superficie Predial Mínima (m2)	Coficiente de Ocupación de Suelo	Coficiente de Constructibilidad	Altura Máxima (mts)	Rasantes	Antejardín	Distancia mínima a medianeros	Adosamiento	Sistema de Agrupamiento Aislado Pareado Continuo*
420	0.8	1.0	Libre	80º	No exigible	Según art. 2.6.3 OGUC	No se permite	

*Inciso 2º Art. 2.1.28 OGUC: Calificada la actividad como inofensiva, aplica altura y profundidad de continuidad de libre determinación. (Ord. Minvu 208/2012)

Artículo 9º

Modifícase el artículo 66º de la Ordenanza Local, en el sentido de alterar las normas urbanísticas de la Zona Z8 Zona Industrial Mixta Alto Molle, según los siguientes márgenes:

- disminuir hasta en un 30% la superficie predial mínima,
- incrementar en un 30% los coeficientes de ocupación de suelo y de constructibilidad,
- disminuir en un 100% la exigencia de antejardines,
- incrementar las rasantes dentro de los márgenes establecidos en el inciso sexto del artículo 2.6.3. de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones,
- disminuir los distanciamientos mínimos a los medianeros hasta los márgenes establecidos en el inciso octavo del artículo 2.6.3 de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, quedando los Cuadros de Normas Específicas de Subdivisión Predial y Edificación C.1.1, C.1.2, C.2, C.3.1 y C.3.3, según se indica a continuación:

C.1.1 Unifamiliar aislada y/o pareada Art. 2.1.25.- OGUC Z8

Superficie Predial Mínima (m2)	Coficiente de Ocupación de Suelo	Coficiente de Constructibilidad	Altura Máxima (mts)	Rasantes	Antejardín	Distancia mínima a medianeros	Adosamiento	Sistema de Agrupamiento Aislado Pareado
100	0.8	1.3	10.5 o 3 pisos	80º	No exigible	Según art. 2.6.3 OGUC	Según Art. 2.6.2 OGUC	Continuo* Altura Max. 10.50 mts.

*Ord. Minvu 382/2011. Profundidad máxima edificación continua será de libre determinación.

C.1.2 Vivienda en altura media aislada Art. 2.1.25.- Z8

Superficie Predial Mínima (m2)	Coficiente de Ocupación de Suelo	Coficiente de Constructibilidad	Altura Máxima (mts)	Rasantes	Antejardín	Distancia miento mínimo a medianeros	Adosamiento	Sistema de Agrupamiento Aislado Pareado
1050	0.4	2.3	Libre	80°	No exigible	Según art. 2.6.3 OGUC	No se permite	Continuo* Altura Max. 10.50 mts.

*Ord. MInvu 382/2011. Profundidad máxima edificación continua será de libre determinación.

C.2 Equipamiento Art. 2.1.33 - 2.1.35 y 2.1.36 OGUC Z8

Superficie Predial Mínima (m2)	Coficiente de Ocupación de Suelo	Coficiente de Constructibilidad	Altura Máxima (mts)	Rasantes	Antejardín	Distancia miento mínimo a medianeros	Adosamiento	Sistema de Agrupamiento Aislado Pareado Continuo*
420	0.8	1.0	Libre	80°	No exigible	Según art. 2.6.3 OGUC	No se permite	

*Ord. MInvu 208/2012. La altura y profundidad máxima edificación continua será de libre determinación.

C.3 Actividades Productivas Art. 2.1.28 - 4.14.1 y 4.14.2 OGUC Z8

C.3.1. Industrias, Talleres y Almacenamiento inofensivo y molesto

Superficie Predial Mínima (m2)	Coficiente de Ocupación de Suelo	Coficiente de Constructibilidad	Altura Máxima (mts)	Rasantes	Antejardín	Distancia miento mínimo a medianeros	Adosamiento	Sistema de Agrupamiento Aislado Pareado continuo*
420	0.8	1.0	Libre	80°	No exigible	Según art. 2.6.3 OGUC	No se permite	

*Inciso 2º Art. 2.1.28 OGUC: Calificada la actividad como inofensiva, aplica altura y profundidad de continuidad de libre determinación. (Ord. MInvu 208/2012)

C.3.3 Establecimientos de Impacto Similar al Industrial Artº 2.1.28 - 4.14.1 y 4.14.2 OGUC Z8

Superficie Predial Mínima (m2)	Coficiente de Ocupación de Suelo	Coficiente de Constructibilidad	Altura Máxima (mts)	Rasantes	Antejardín	Distancia miento mínimo a medianeros	Adosamiento	Sistema de Agrupamiento Aislado Pareado continuo*
420	0.8	1.0	Libre	80°	No exigible	Según art. 2.6.3 OGUC	No se permite	

*Inciso 2º Art. 2.1.28 OGUC: Calificada la actividad como inofensiva, aplica altura y profundidad de continuidad de libre determinación. (Ord. MInvu 208/2012).

Artículo 10º

Reemplázase en el artículo 68º de la Ordenanza Local, la frase: "Zona de Cementerio" por la frase "Zona Enmienda" y elimínase el texto completo que precede a la frase y el guarismo: "Z10 Zona de Cementerio" reemplazándolo por la siguiente frase: "Usos de Suelo Permitidos y normas urbanísticas asimilables al

numeral C.2 Equipamiento de la zona Z3 del artículo 60º de la Ordenanza Local". Asimismo, en el artículo 49º de la Ordenanza, a continuación del guarismo "Z10" reemplázase la frase: "Zona Cementerio" por la frase: "Zona Enmienda".

Artículo 11º

Enmiéndese el Plano Seccional AH-AM-0496-PS1 en el sentido de reemplazar el vocablo: "Cementerio" graficado en la zona Z10 reemplazándolo por el vocablo: "Enmienda".

Artículo 12º

Replázase el inciso primero del artículo 18º de la Ordenanza Local, reemplazándolo por el siguiente nuevo inciso: "Las alturas máximas de cierre en la línea oficial de los predios será de 3 metros excepto, en la "Zona Z7 Industrial Exclusiva" artículo 64º de la Ordenanza Local en la cual será de 5 metros. No será exigible transparencia.". Asimismo, elimínese el inciso segundo del mismo artículo.

Artículo 13º

Modifícase el numeral 1 del inciso primero del artículo 41º de la Ordenanza Local, reemplazándolo por el siguiente: "estacionamientos exigidos para el uso de suelo vivienda o residencial: 1 estacionamiento por cada vivienda de hasta 140 m2 y 2 estacionamientos por cada vivienda de más de 140 m2. Asimismo, modifícase el inciso segundo del mismo artículo por el siguiente: "Los usos de suelo Actividades Productivas y equipamiento deberán contemplar 1 estacionamiento por cada 39 m2 de superficie útil. Excepcionalmente el Asesor Urbanista podrá autorizar, previa solicitud fundada por parte del interesado, reducir esta exigencia para aquellos equipamientos que se ejecuten con aportes del estado.

Artículo 14º

Forman parte de la presente Ordenanza, la Memoria Explicativa de la Enmienda Nº 1 y todos los antecedentes que integran el Plan Seccional Alto Hospicio - Alto Molle aprobado el año 2002.

2.- Publíquese en extracto el presente Decreto junto con la respectiva Enmienda, por una sola vez en el Diario Oficial, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 14 del artículo 43 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones y el inciso final del artículo 2.1.13 de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones.

3.- Sin perjuicio de lo anterior, remítase por el Asesor Urbanista, copia fiel a la Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo Región de Tarapacá, y a la División de Desarrollo Urbano del mismo Ministerio.

Anótese, comuníquese, publíquese y en su oportunidad archívese.- Ramón Galleguillos Castillo, Alcalde.- José Valenzuela Díaz, Secretario Municipal.

www.inapi.cl INSTITUTO NACIONAL DE PROPIEDAD INDUSTRIAL

DIARIO OFICIAL
DE LA REPUBLICA DE CHILE

EFFECTIVA PROTECCION DE LOS DERECHOS DE PROPIEDAD INDUSTRIAL

- **Marcas**
- **Patentes de invención**
- **Modelos de utilidad**
- **Dibujos y diseños industriales**
- **Esquemas de trazado o topografías de circuitos integrados**
- **Indicaciones geográficas**
- **Denominaciones de origen**

PUBLICACION

Aceptada a tramitación una Solicitud en el Instituto Nacional de Propiedad Industrial (INAPI), el interesado debe efectuar una PUBLICACION en el Diario Oficial.

**Oficina atención de usuarios:
Alameda 194 Primer piso**

BENEFICIOS

- **Protección jurídica al titular**
- **Autorizar a terceros el uso de la marca mediante contratos de licencia**
- **Ejercer acciones penales y civiles por el uso malicioso de la marca**